

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmienda de la inclusión de *Bulnesia sarmientoi* en el Apéndice II.

Enmendar la anotación #11 con la adición del texto subrayado:

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.

B. Autor de la propuesta

Estados Unidos de América*

C. Justificación

1. Taxonomía

- 1.1 Clase: Magnoliopsida
- 1.2 Orden: Sapindales
- 1.3 Familia: Zygophyllaceae
- 1.4 Género, especie o subespecie, incluidos el autor y el año: *Bulnesia sarmientoi* Lorentz ex Griseb
- 1.5 Sinónimos científicos: *Bulnesia gancedoi* Rojas Acosta
- 1.6 Nombres comunes:
- | | |
|----------------------|---|
| inglés: | Holy wood |
| español: | Palo santo, guayacán |
| lenguas indígenas: | ibiocaí, hok (mataco), meemong (Lengua-Maskoy) |
| portugués: | Pau santo |
| nombres comerciales: | Vera. Verawood, lignum vitae, Paraguay lignum vitae, Argentine lignum vitae, guaiac |
- 1.7 Número de código:

2. Visión general

La finalidad de esta propuesta es revisar la anotación que está actualmente en vigor para la inclusión de *Bulnesia sarmientoi* en el Apéndice II (anotación #11) añadiendo el siguiente texto al final de la anotación:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

“Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.” Los debates celebrados en el Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente indican que, al parecer *Bulnesia sarmientoi* se comercializa habitualmente en la misma forma que *Aniba rosaeodora*, es decir, en forma de extracto, y que este derivado se exporta frecuentemente desde los Estados del área de distribución de la especie. De conformidad con las orientaciones contenidas en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP16) sobre la *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, la finalidad de la revisión es garantizar que los controles de la CITES abarquen los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y se apliquen a los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre del que se trate.

En la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Qatar 2010), la Conferencia de las Partes adoptó la propuesta CoP15 Prop. 42 para incluir la especie *Bulnesia sarmientoi* en el Apéndice II con la anotación #11, como sigue:

#11 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos.

También en la CoP15, la Conferencia de las Partes adoptó la propuesta CoP15 Prop. 29 para incluir la especie *Aniba rosaeodora* en el Apéndice II con la anotación #12, como sigue:

#12: Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial. (se excluyen los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.).

A partir de los debates que tuvieron lugar en el Comité de Flora y el Comité de Flora, el Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente elaboró la siguiente definición del término ‘extracto’ que incluye los aceites esenciales:

Toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (p. ej., cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (p. ej., gomas, ceras) o líquido (p. ej., soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales).

En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok 2013) se incluyó la definición de ‘extracto’ en el documento CoP16 Doc. 75 (Rev. 1) y fue adoptada por la Conferencia de las Partes. La definición se encuentra en el apartado de Interpretación de los Apéndices. En la misma reunión, la Conferencia de las Partes adoptó una propuesta presentada por el Brasil (CoP16 Prop. 59) para revisar la anotación #12, como sigue:

#12 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.

3. Consultas

En el párrafo f) de la Decisión 16.162 sobre las *Anotaciones* se encarga al grupo de trabajo que examine las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices y proponga soluciones adecuadas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En el documento SC66 Doc. 25, el grupo de trabajo señaló que *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* se comercializan a menudo bajo la misma forma (a saber, extracto), por lo que el grupo de trabajo convino en que se debería añadir a la anotación #11 el texto “los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación” ya que esta revisión armonizaría ambas anotaciones en la medida de lo posible.